

El Boletín Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Las reclamaciones y anuncios, se remitirán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro número 25, [casa-imprensa] á 8 reales al mes en la capital.

Boletín Oficial



de la Provincia de Guadalajara.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 640.

SECCION DE INSTRUCCION PUBLICA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la península con fecha primero del actual me comunica la Real orden siguiente.

«Por Real orden de 25 de Abril último se mandó que en todas las escuelas del Reyno se enseñase una misma ortografía, y que esta fuese la adoptada por la Real Academia Española, como la corporacion mas autorizada para dar su fallo en la materia. Al propio tiempo se encargó á esta ilustrada corporacion que para el mas facil y cabal cumplimiento de lo dispuesto, formase un compendio claro, sencillo, corto y de poco precio que pudiera servir de texto en las espresadas escuelas. Cumpliendo la Academia con este precepto, acaba de publicar un prontuario de ortografía que llena el objeto deseado, y en su consecuencia, la Reyna se ha servido mandar que esta obra sea adoptada y seguida en todos los establecimientos de instruccion primaria del Reyno; debiendo cuidar muy particularmente las comisiones del ramo de la exacta observancia de esta disposicion. Igualmente es la voluntad de S. M. se recomiende de nuevo á las comisiones de exámenes el sumo rigor de la ortografía respecto de los aspirantes á título de Maestro, en atencion á que por los da-

tos existentes en este ministerio, consta el reprehensible descuido que en esta parte existe. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento y noticia de quien corresponda. Guadalajara 14 de Diciembre de 1844. — Rafael de Navascués.

Núm. 641.

SECCION DE GOBIERNO

El Intendente militar de Castilla la nueva con fecha 30 de Noviembre último me dice lo siguiente.

No obstante de las infinitas comunicaciones y diligencias que se han practicado por la Intendencia militar de Aragon para obligar á varios individuos á la rendicion de cuentas de efectos, que tubieron á su cargo, durante la pasada Guerra, no há podido lograrse en razon de las dificultades que para ello se han presentado, siendo entre otras la de ignorarse el punto de su residencia. Mas siendo llegado el caso de conseguirlo á todo trance para poner á cubierto los intereses de la Administracion, me dirijo á V. S. acompañándole una nota nominal de dichos individuos; unos que no han dado cuentas de los efectos que tubieron á su cargo, y han de rendirlas; otros que habiendolas presentado deben reintegrar las diferencias; y otros que habiendo tenido á su cargo varias Factorias no han rendido sus cuentas de provision; á fin de que tenga

V. S. la bondad de disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia con encargo á las Justicias de los pueblos de su comprehension, le avisen si existen alguno ó algunos de los sugetos, que en dicha nota se espresan, en su jurisdiccion, y en el caso afirmativo, se les exija inmediatamente las cuentas en que se hallan en descubierto, remitiéndolas á esta intendencia de mi cargo para dirigirlas sin demora á la de aragon, y de no verificarlo hay necesidad de reducirlos á prision, y á disposicion del tribunal de la Intendencia militar citada, el cual atendida la gravedad del asunto encarga la mayor urgencia y actividad en el mismo.

Por lo tanto ruego á V. S. se digne darle toda la preferencia que sus bastas atenciones permitan, y que por medio del Boletín oficial se averigüe si existen en esa Provincia los indicados individuos procediendo en su caso á lo demas que va espresado, remitiéndome un egemplar de el Boletín, en que se inserte la nota, para dirigirlo á la Intendencia militar de Zaragoza, y que obre en el espediente general, que alli se sigue, los efectos convenientes.

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia lleven á efecto quanto desea el Sr. Intendente Militar, á cuyo efecto se interta á continuacion la nota que se espresa, poniendo en mi conocimiento lo que averiguen y les conste respecto de los sugetos que se mencionan. — Guadalajara 10 de Diciembre de 1844. — Rafael de Navascués,

Relacion de los individuos, que se hallan sin rendir cuentas de varios efectos de vestuario, equipo, calzado y otros, y deben presentarlas lo mas pronto posible en la intervencion militar del Ejército y Capitanía General de Aragon, apercibidos de que no ejecutándolo asi serán reducidos á prision y puestos á disposicion del tribunal de aquella Intendencia Militar.

Antonio Perez, capataz de brigada de Cordero.
 Joaquin Lopez, id. id. de id. número 5.
 Tomas Hernandez, idem de los ejércitos reunidos.
 D. Francisco Picazo, capataz.
 D. Antonio Estors, factor del centro.
 Francisco Cirujeda, id. id.
 D. Antonio Martin, id. id.
 Vicente Soler, capataz de la tercera brigada de carros de Safont.
 Andres Prieto, ayudante de factor.
 Francisco Morales, capataz.
 D. Antonio Jauli, factor de Sarrion.
 D. Ecequiel Orta, id. del centro.
 D. José Botao, capataz de la brigada número 20 de Safont.
 D. Pascual Martin y Sevilla, comisionado.
 D. Miguel Vallo aposentador de la brigada del alto Aragon.
 José Morau, mozo de la brigada número 5 de Cordero.
 Policarpo Gomez, capataz de la brigada de id. n.º 30

Miguel Laseña, id. de id. número 9 de Safont.
 D. Geronimo de Grau, factor de Manresa.
 D. José Lacosta, factor del ejército del centro.
 D. Pablo Artes, id. id.
 D. Juan Antonio Gimenez.
 D. Andres Blas, cabo de sala de Alcorisa.
 D. Vicente Martinez, factor del centro.
 D. Domingo Ponte, guarda - ropa.
 D. Mariano Tomas, encargado del hospital de Camarilla.
 Miguel Seseña, capataz de la brigada.
 Vicente Claveria, factor del centro.

Individuos que tienen rendidas cuentas pero que deben reintegrar las diferencias que contra ellos les resultan bajo el mismo apercibimiento.

Tomas Rodrigo, carretero de Vilaneja.
 D. Feliz Vseleti, factor del ejército del centro.
 D. Miguel Sanchez, comisionado.
 D. Francisco Laestrada, comisionado.
 D. Luis Rebollar, factor del centro.
 D. Vicente Martinez, id. id.
 D. Vicente Claveria, factor de Calatayud.
 Francisco Lafuente, capataz de la brigada número 4 de Safont.
 D. Domingo Hernandez, factor.
 José Botao, capataz.

Factores que se hallan sin presentar las cuentas de provision, y que de no verificarlo en el momento, deben ser reducidos á prision en la antedicha forma.

D. Pedro Martin Leon, factoria de Mora.
 D. Cristobal Sancho, id. de Teruel.
 D. Juan Castañeda, id. de Huesca.
 D. José Garcia, id. de Aliaga.
 D. José Bequed, columna del alto aragon.
 D. José Caunena, id. id.

Número 642.

Seccion de fomento.

Por disposicion de esta fecha ha sido nombrado para la plaza de Comisario de montes del partido de Pastrana vacante por fallecimiento de Don Felipe Lasen, *Don Valentin de San Andres* vecino de Renera, antiguo celador de los montes del partido, y que en calidad de tal y como sustituto del penúltimo comisario ha contraido mayores méritos que los demas aspirantes á dicho destino.

Lo que se publica por medio de este pe-

riódico oficial para conocimiento de quien corresponda.—Guadalajara 11 de Diciembre de 1844. Rafael de Navascués.

Número 643.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Guadalajara.

No habiendose presentado aspirante alguno al magisterio de la villa de Alcocer, dotado con 2600 reales pagados del fondo de propios y las retribuciones de los niños, ha acordado esta comision superior se anuncie nuevamente la vacante de dicha escuela, señalando para su provision el dia 12 de enero próximo venidero; advirtiendole que será preferido el maestro que reúna mayores conocimientos en las materias de enseñanza que espresan los artículos primero y segundo del reglamento de escuelas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta comision superior francas de porte hasta el referido dia doce de enero. Guadalajara 10 de diciembre de 1844. Rafael de Navascués.—Presidente.—Por acuerdo de la comision — José Ignacio Minguez. Secretario.

Número 644.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

No alcanzando el cupo de la contribucion de culto y clero de esta provincia á cubrir ni aun la mitad de las dotaciones del parroquial pues que aquel solo asciende á 784368 rs. y estas á 1673976, fue consiguiente el considerable atraso y desnivelacion del pago individual, porque de los 480 pueblos de que consta aquella, solo treinta y dos cubran las consignaciones de sus párrocos y demas sirvientes, cuarenta y uno las dos terceras partes de las mismas, setenta y cuatro la mitad, ochenta y uno la tercera, sesenta la cuarta cuarenta y seis la quinta y asi van descendiendo las cuotas hasta el extremo de tres y medio rs. que paga el pueblo de Valverde que tiene párroco con goce de 3300 rs. anuales.

La Intendencia ha pedido varias veces recursos á la Direccion general del Tesoro y como estos fueron muy cortos á causa de la falta de medios para cubrir objetos de la mayor perentoriedad, no pudo el clero citado notar la mejora que esperaba. Ultimamente se han recibido dos libranzas para el superior y el parroquial importantes 380,000 rs.

3

de cuya suma han correspondido al último 249,381; y para distribuirlos con perfecta igualdad dispuso se hiciese una liquidacion individual, que tubo efecto y ha resultado que con el residuo de la primera solo alcanza á cubrir todos los atrasos hasta fin de Mayo de 1843, y con el de la segunda podrá satisfacerse hasta fin de Julio del mismo año, advirtiéndose que en dicha liquidacion y en la segunda que se está ejecutando, se comprenden cuantas cantidades hayan recibido hasta ahora de los respectivos pueblos y de la Tesorería.

Ultimamente ha solicitado con todo encarecimiento la misma Intendencia de la indicada Direccion general que cuando menos se la remitan en libranzas 282,324 rs. que se calculan faltan para cubrir los atrasos hasta fin de Diciembre de dicho año de 1843, y en el momento que se reciban, se anunciará al clero por este periódico para que concurren á percibir lo que les corresponda, así como deben hacerlo desde luego los que tienen atrasos hasta el referido fin de Julio de 1843, que serán despachados en el acto por existir en Tesorería los fondos necesarios.

Los Ayuntamientos cuidarán de enterar á los Sres. curas párrocos y demas sirvientes de las iglesias de la presente circular para que les conste. — Guadalajara 10 de Diciembre de 1844.—Bernardo Losada.

Número 645.

COMANDANCIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito con fecha 6 del actual me dice lo que copio.

« Excmo. Sr.—El Sr. Subsecretario de la guerra en 20 de Agosto último me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la guerra dice con esta fecha al Capitan general del 5.º distrito lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia promovida por D. José Maria Perez, Subteniente graduado y Sargento segundo retirado en la ciudad de Lugo en solicitud de mejora de retiro fundado en el aumento de años de servicio que por el abono de campaña de la última época Constitucional le corresponde; y S. M. conforme con lo propuesto por el Tribunal supremo de guerra y Marina en acordada de 23 de Febrero último por la que al espre-

4
sado Perez le resultan con el abono referido treinta y siete años de servicio el dia que fué propuesto para su retiro sin incluir en ellos los de la cruz de Isabel II, de que goza; se ha servido resolver, que como comprendido en el artículo 6.º del real decreto de 13 de Noviembre de 1832 se le mejore su retiro á 120 reales mensuales en aquel señalados para los que estan en su caso; siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M. de acuerdo con el espresado Tribunal supremo que para evitar la inexacta aplicacion que pueda hacerse de las reales órdenes de 21 de Mayo y 4 de Julio de 1840 se observen en lo sucesivo las reglas siguientes.— 1.ª — Que no siendo aplicable al doble abono de años de servicio del 20 al 23 por el mucho tiempo transcurrido, la condicion impuesta en la real orden de 20 de Abril de 1815 para el que se concedió por la guerra de la Independencia, y no debiendo la situacion de retirados servir de ovice para participar de las gracias que conceden la real orden de 30 de Abril de 1835 y la ley de 2 de Agosto de 1840. Se proceda desde luego á hacerles el abono que en virtud de ellas les correspondan.— 2.ª — Que este abono no solo sirva para mejorarles el retiro por la escala gradual del reglamento de 3 de Junio de 1828, si nó tambien para que se les declare el premio de constancia que con él hubieran alcanzado antes de retirarse; y que esta declaracion de premio sirva ademas para adjudicarles la mejora de retiro á que por tal concepto tubieron derecho; pero con la restriccion de que los que se retiraron antes de restablecerse los premios por el citado real decreto de 13 de Noviembre de 1832, habrán debido reunir el dia que fueron consultados para su retiro las condiciones que exigen los artículos 5.º y 6.º del mismo.— 3.ª — La declaracion de premios de constancia y las mejoras de retiro por efecto de los indicados abonos, no darán derecho al de haberes si no desde el dia de la concesion por ser conforme con lo dispuesto en real orden de 17 de Agosto de 1840, y exigirlo asi la escasez del Erario.— 4.ª — Estas declaraciones se hacen extensivas á todos los individuos de tropa del ejército y armada retirados en la Península y Ultramar y á todas las clases que por asimiladas á las de tropa gocen abonos de campaña premios y retiros.— 5.ª — Quedan vigentes las espresadas reales órdenes de 21 de

Mayo y 4 de Julio de 1844 para los casos en que se espida cédula de premios en favor de algun individuo consultado para su retiro ó en espectacion de él por no ofrecer utilidad su continuacion en el servicio.— De real orden lo digo á V. E. conseqüente á la comunicacion de 24 de Junio de 1842 con que su antecesor remitió la citada instancia para su inteligencia y noticia del interesado y efectos consiguientes interin se espide el correspondiente Real Despacho.— Y de la propia real orden comunicada por dicho Sr. Ministro de la guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. — Lo que traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este boletin oficial para conocimiento de los que pueda comprender. — Guadalajara 11 de Diciembre de 1844. — Manuel de Obregon.

Número 646.

Debiendo sacarse á pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar, en la corte, á las doce del dia ocho de Enero próximo, el servicio de la hospitalidad militar de las plazas de Sevilla, Córdoba, Ecija Osma y Medina sidonia, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretiaria de la misma Intendencia, se avisa al público para que los que gusten interesarse en dicha subasta concurren en el dia sitio y hora señalados á hacer sus proposiciones. Guadalajara 11 de Diciembre de 1844 Juan Manuel de Aguirre.

Empréstito de su M. S. el Emperador de Austria.

Capital 30.000,000 de Florines, en dinero, reembolsable con 74,250,500 Florines.

Es una distribucion de premios que no tiene igual. Setecientos premios serán obtenidos por el sorteo de las acciones del empréstito imperial de Austria, del año 1839, que se efectuará en Viena en el primero de Diciembre, 1844, y son como sigue: un premio de 230,000 florines; uno de 50,000; uno de 10,000, uno de 8,000; uno de 6,000; dos de 4,000; dos de 2,000; tres de 1,500; cinco de 1,200; cinco de 1,100; cinco de 1,000; seis de 900; diez de 800; veinte de 700; cuarenta y tres de 600; quinientos noventa y tres de 500 florines ó 700 premios que importan 701,700 florines que valen 7,017,000 reales de vellon; 10 florines siendo iguales á 100 reales.

Precio de las acciones: una accion entera 300 reales vellon; una quinta 60 reales vellon; seis enteras 1,500 reales vellon; trece 3000 reales vellon. Las acciones serán trasmitidas inmediatamente recibiendo antes en pago billetes de Banco, á letras sobre el correo de Madrid &c. — Una declaracion oficial del resultado será enviada á todos los accionistas. — Los prospectos y las acciones pueden ser obtenidas de la casa de Banco de los Señores F. E. Fuld &c. compañía. Re- cibidores Generales, á Francforte del Maino; ó en su oficio en la Calle del Caballero de Gravia, número 46 cuarto principal en MADRID, á donde todas las órdenes serán ejecutadas inmediatamente

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y hermano.